



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2019-00184-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>:</b>	<b>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Carmen Doris Garzón Olivares</b>

**EJECUTIVO**  
**REQUIERE**

**ANTECEDENTES**

Del estudio que se hace del expediente, el Despacho observa que a través de auto del 11 de febrero de 2020, se dispuso entre otras cosas:

*“SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase a la **Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional** para el embargo de los dineros que reposen en la cuenta No. 2552, así mismo, al **Banco Davivienda** para que se practique el embargo de los dineros que reposen en la cuenta de ahorros No. 8970157270 y finalmente, se oficie al **Banco Citibank** para que se practique el embargo de los dineros que reposen en la cuenta corriente No. 0856500012 de Citibank o cualquier otra cuenta de la que sea titular **Carmen Doris Garzón Olivares**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.899, haciéndose precisión en los correspondientes oficios al funcionario responsable de practicar la medida, que deberá verificar que los dineros embargados no se traten de bienes inembargables.*

*En igual sentido deberá oficiarse a los bancos **Bancolombia, Davivienda, BBVA, Popular, Banco de Occidente, Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Colpatria, Av Villas, Banco Santander, Banco Agrario** y **Banco de Crédito**”.*

En cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, la secretaría elaboró los respectivos oficios tal y como consta a folios 83 a 96 c. No. 2., así mismo, obra constancia de retiro y radicación por parte de la apoderada de la entidad demandante.

De las repuestas allegadas por las entidades oficiadas se advierte lo siguiente:

El **Banco de Occidente** y el **Banco Agrario de Colombia** suministraron respuesta indicando que la señora **Carmen Doris Garzón Olivares** identificada con la cédula 41.567.899 no tenía productos con dicha entidad (f. 97 y 118 c. principal).

De igual forma, la **Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia**, mediante escrito radicado el 28 de febrero de 2020, señaló:

*“No es posible acceder favorablemente a su requerimiento, bajo el entendido que a la fecha la asociada **CARMEN DORIS GARZON ALVAREZ** posee el valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$57.696)** en su cuenta de ahorro a la vista, es decir se encuentra cobijada por el derecho de inembargabilidad aquí citado”.*

Por su parte el **Banco Scotiabank Colpatria**, en oficio remitido el 4 de marzo de 2020, precisó:

*Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su*

*solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:*

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA Y/O NIT</b>	<b>RADICADO</b>
CARMEN DORIS GARZON OLIVARES	41657899	11001333603620190018400

De igual manera se observa que, dicha entidad financiera en escrito radicado el 13 de marzo de 2020, solicitó información respecto de cómo debía proceder con los fondos disponibles en la cuenta, es decir que si se debían consignar al Banco Agrario o congelar en la cuenta del cliente.

En igual sentido el Banco Davivienda en escrito radicado el 5 de marzo de 2020 indicó:

*En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarles que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:*

*Las personas relacionadas a continuación presentan vínculos con nuestra entidad:*

<b>NOMBRE</b>	<b>NIT</b>
CARMEN DORIS GARZON OLIVARES	41657899

*Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que el oficio recibido no indica el número de cuenta de depósito judicial; ante lo cual agradecemos confirmar dicha información con el fin de ejecutar la actualización de la medida.*

Atendiendo las respuestas emitidas por las entidades bancarias, las mismas se incorporarán al expediente y se dejarán a disposición de las partes.

## CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho advierte que el numeral 10 del artículo 593 del CGP, dispone:

**“ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** *Para efectuar embargos se procederá así*  
 10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.*

De acuerdo con la norma transcrita es claro que, las sumas de dinero que se encuentren a disposición de las entidades bancarias, con ocasión de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto deberán ser puestas a disposición del juzgado.

Por lo tanto, por secretaría se libraré oficio dirigido al Banco Scotiabank Colpatria y Banco Davivienda, a efectos de que de manera inmediata constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado.

De igual manera, se advierte que la totalidad de las entidades financieras no emitieron pronunciamiento al requerimiento efectuado, por lo que, el Despacho considera necesario reiterar el requerimiento a los bancos *Bancolombia, BBVA, Popular, Banco de Bogotá, Caja Social BCSC, Banco Santander, y Banco de Crédito* para que se practique el embargo y retención de los dineros reposen en las cuentas de la que sea titular Carmen Doris Garzón Olivares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.899.

Finalmente se observa que, en el numeral segundo del auto del 22 de julio de 2019, se requirió

a la parte actora para que adelantará el trámite de notificación a la ejecutada, sin que se avizore el cumplimiento de dicha orden.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la apoderada de la entidad demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia, y en consecuencia adelante el trámite de notificación en los términos del artículo 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar a disposición de las partes, las respuestas emitidas por las instituciones financieras obrantes a folios 97 a 102, 117 a 121 del cuaderno 2.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** librar oficio dirigido al **Banco Scotiabank Colpatría** y **Banco Davivienda**, a efectos de que de manera inmediata constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045036. Convenio: 11641

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, ofíciase nuevamente a los bancos *Bancolombia, BBVA, Popular, Banco de Bogotá, Caja Social BCSC, Banco Santander, y Banco de Crédito* para que se practique el embargo y retención de los dineros reposen en las cuentas de la que sea titular Carmen Doris Garzón Olivares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.657.899.

Así mismo, se deberá precisar que en caso que con una sola de las cuentas bancarias embargadas, se cubra el monto total<sup>1</sup> de las sumas embargadas, la entidad se deberá abstener de practicar la medida cautelar sobre los demás productos financieros.

Finamente, Secretaría deberá advertir a las entidades bancarias oficiadas que, en caso de haberse registrado medida cautelar alguna respecto a la cédula de ciudadanía No. 41.567.899, la misma deberá ser cancelada en tanto no hace parte del presente asunto.

**CUARTO: REQUERIR** nuevamente a la apoderada de la entidad demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 22 de julio de 2019, y en consecuencia adelante el trámite de notificación en los términos del artículo 291 y 292 del CGP.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

KA0A

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

---

<sup>1</sup> \$578.422.833

**a9964633d407f49fdfd2eae95340a316d3cff7c7bda75f65bdda33ea283dcf78**

Documento generado en 20/09/2021 09:57:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**